

Emplazamiento:

ZAFRA
C/ VEJAR DE LA FRONTERA.

Presupuesto en pesetas: 4.882.934.

Finalidad: MEJORA DEL SUMINISTRO ELECTRICO EN LA ZONA.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-013513.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/66 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Badajoz, 6 de junio de 1994.

El Jefe Servicio Territorial
JUAN CARLOS BUENO RECIO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 23 de mayo de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Mejora de abastecimiento a Casares de Hurdes, sus alquerías y Asegur».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental se publica, para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 23 de mayo de 1994. El Director de la Agencia de Medio Ambiente.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «MEJORA DE ABASTECIMIENTO A CASARES DE HURDES, SUS ALQUERIAS Y ASEGUR»

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Dirección General de Infraestructura, remitió a la Agencia de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del Proyecto.

La Agencia de Medio Ambiente estableció, a continuación, con fecha 11 de junio de 1993 un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones, sobre el Impacto Ambiental del Proyecto.

En virtud del artículo 14 del citado Reglamento con fecha 12 de agosto de 1993 la Agencia de Medio Ambiente dio traslado al titular del proyecto, de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y los aspectos más significativos de las respuestas recibidas, se recogen en el Anexo I.

Elaborado el Estudio de Impacto Ambiental, fue sometido a trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 41 de fecha 12 de abril de 1994. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y los artículos 16.1 y 18 de su Reglamento de Ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración

de Impacto Ambiental sobre el estudio de «Mejora de abastecimiento a Casares de Hurdes, sus alquerías y Asegur».

DECLARACION DE IMPACTO

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, para que la ejecución del proyecto de «Mejora de abastecimiento a Casares de Hurdes, sus alquerías y Asegur» pueda considerarse ambientalmente viable, las siguientes condiciones:

a) Durante la fase de construcción, las instalaciones auxiliares de obra, en especial las dedicadas al machaqueo, almacenamiento temporal de materiales, canteras, etc., se ubicarán en el vaso del embalse.

En caso de imposibilidad de ejecución de este condicionante se redactará un Estudio de Impacto Ambiental simplificado que deberá ser presentado a esta Agencia de Medio Ambiente y que incluirá la delimitación de los terrenos, localización y correspondientes medidas de restauración para las zonas utilizadas como escombreras y vertederos, tránsito de maquinarias, almacén de materiales, plantas de hormigón y asfalto, parque de maquinarias; y canteras, graveras y zonas de préstamos indicando la forma de explotación y los volúmenes a extraer en cada caso.

Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obras, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en los taludes y en las zonas de préstamos y vertederos.

b) Se realizarán las medidas necesarias durante la fase de construcción para preservar la calidad de las aguas fluyentes frente a vertidos o arrastres de inertes, aceites, grasas, lubricante, materias orgánicas y otros contaminantes que tengan su origen en las instalaciones auxiliares para la ejecución de la obra, incluyendo cunetas, sedimentadores, decantadores, separadores y fosas de digestión en número y características suficientes para evitar todo deterioro de la calidad de las aguas. Deberá prestarse especial atención a las operaciones de reparación de vehículos y maquinaria de obra, para las que, en todo caso, habrá de recogerse la totalidad de aceites lubricantes y proceder a su envío a gestor autorizado, así como a las operaciones que impliquen movimiento de tierras, lavado de áridos y desvío de cauce.

c) Dado que el embalse tiene como finalidad el abastecimiento de agua potable, se deforestará hasta la cota de máximo nivel ordinario. Esta operación, así como aquellas que puedan generar alteración crítica, se realizarán fuera del período de nidificación y cría de las especies protegidas existentes en la zona.

d) En cuanto a la línea eléctrica, se aplicarán las medidas correctoras que sobre esta actividad tiene establecido la Agencia de Medio Ambiente, de forma que se minimice el Impacto Ambiental negativo sobre la avifauna de la zona.

e) Se redactará un proyecto de recuperación ambiental e integración paisajística de la obra que defina técnica y económicamente las acciones de esta naturaleza que deberán realizarse sobre las áreas de instalaciones auxiliares desmanteladas, viales de obra, canteras y zonas de préstamos explotados, escombreras y vertederos utilizados, así como la adecuación al entorno y revegetación de sendas y taludes en desmonte y terraplén creados durante las obras.

f) Las acciones de recuperación deberán estar ejecutadas en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de las obras.

SE REALIZARAN LAS MEDIDAS CORRECTORAS DEFINIDAS EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, EN TANTO NO ENTREN EN CONTRADICCION CON EL CONTENIDO DE LA PRESENTE DECLARACION. Las medidas que se proponen son las siguientes:

— Se empleará el camino de acceso actual hasta el emplazamiento de la presa, utilizándose el material procedente de la excavación de los cimientos para hacer plataformas regularmente distribuidas de manera que se puedan cruzar dos vehículos.

— Los áridos se clasificarán y tratarán en una planta de áridos ya existente.

— La excavación de la zanja para la conducción se ejecutará manualmente en casi todo el trazado.

— La deforestación de 1,6 Ha. que ocupa el embalse se realizará a mano y únicamente hasta alcanzar la cota correspondiente al máximo nivel normal del embalse más 20 cm.

— Los huecos originados por la excavación de los cimientos de la presa y que no se rellenan de hormigón, situados aguas abajo

de la presa en la zona correspondiente al valle, se rellenarán con material procedente de la excavación de forma que se reintegren en el terreno circundante.

— Las plataformas que se creen a lo largo del camino de acceso para facilitar el cruce de vehículos pesados, una vez acabada las obras se acondicionarán como miradores, a este fin se explanarán y se colocarán dos bancos de piedra con capacidad cada uno para cinco personas y su correspondiente mesa. Se señalará aparcamiento para tres turismos y se le dotará de dos recipientes de basura de 30 litros cada uno de capacidad como mínimo. Aprovechando el paso de la conducción de agua se le dotará igualmente de una fuente.

— Acabada la obra el contratista deberá de retirar todo resto que quede sobre el terreno de instalaciones o materiales.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

- a) Durante la obra, un informe semestral relativo al control de vertidos y funcionamiento de los sistemas de tratamiento previstos.
- b) Antes de suscribirse el acta de recepción provisional de las obras, un informe que describa las medidas correctoras y de recuperación ambiental e integración paisajística realmente ejecutadas.

ANEXO I

Relación de consultados

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Casares de Hurdes	—
Confederación Hidrográfica del Tajo	—
ADENEX	X
CEPA	—

Aspectos más significativos de las respuestas recibidas:

— ADENEX, indica que el embalse proyectado, en principio, no ocasionaría graves interferencias en cuanto a la flora y la fauna, pero sí ocasionaría un impacto notable sobre el paisaje. Propone una serie de medidas para reducir este impacto paisajístico consistentes en disminuir el tamaño de la presa y recubrir el muro con pizarra.

ANEXO II

Descripción del proyecto

Las obras que se pretenden realizar consisten en la construcción de una presa gravedad en fábrica de hormigón de 25 m. de altura sobre el cauce en la cabecera de la cuenca del río Hurdano, término municipal de Casares de Hurdes, provincia de Cáceres, para el abastecimiento de agua a los siguientes núcleos de población: Huetre, Casa Rubia, Robledo, Carabusino, Heras, Casares de Hurdes y Asegur.

De los núcleos anteriormente citados, los cinco primeros son pedanías de Casares de Hurdes y el último lo es del municipio de Nuñomoral.

Del estudio de necesidades y de posibilidades de agua efectuado en el anejo de regulación, se deduce que la única solución posible para garantizar las demandas pasa por construir un embalse en la cuenca del río Hurdano.

Decidido este punto, la ubicación de la presa venía condicionada por tener cuenca receptora suficiente y por estar situada a coto suficiente como para minimizar la altura de elevación necesaria para alcanzar el depósito de Robledo. Evidentemente también influyen las características geométricas y geológicas de la cerrada y del vaso.

El conjunto de todas estas consideraciones inclinó al Director del Proyecto a situar la presa a la cota 900 del terreno.

Elegido el emplazamiento, dado lo angosto del valle que no permite el movimiento de la maquinaria, no era posible más que un tipo de presa de fábrica, pudiéndose considerar en principio una tipo arco u otra de gravedad.

Se ha elegido la de gravedad por ser mas fácil su construcción y no exigir los medios técnicos que necesitaría la de arco y que, dadas las dimensiones de la presa, no estaría justificada, ni habría manera de amortizar los equipos empleados sin un coste prohibitivo.

El embalse creado por esta presa tiene una capacidad de 130.000 m.³ y ocupa una extensión de 1,6 Ha.

El proyecto se completa con el trazado de las conducciones de

agua a cada una de dichas localidades, incluyendo como obras especiales la construcción de un depósito de 100 m.³ de capacidad para la localidad de Casa Rubia y de una elevación para conseguir cota suficiente para alcanzar los depósitos de Robledo y Carabusino.

ANEXO III

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

Comienza con una descripción del proyecto. Se realiza una descripción del medio físico y del medio natural, incluyendo geografía, clima, atmósfera y ruido, geomorfología, geología, hidrología, fauna, flora y paisaje. Se hace mención también al medio socioeconómico. El siguiente apartado corresponde a la valoración de impactos tanto en fase de construcción como de explotación.

Se detalla una serie de medidas correctoras y el presupuesto de las mismas. Se incluye un Plan de Vigilancia Ambiental.

Análisis del contenido

El Estudio de Impacto Ambiental recoge, en líneas generales el contenido exigido por el Reglamento aunque no utiliza la terminología prevista en el mismo.

La descripción del medio físico y natural es adecuada. Se identifican los factores que pueden verse afectados por las acciones proyectadas y se reconocen los posibles impactos que se generarían sobre dichos factores. Sin embargo no se realiza una valoración cuantitativa de estos efectos.

Las medidas correctoras propuestas se consideran adecuadas; los mayores impactos negativos se circunscriben a la eliminación de la cubierta vegetal existente y a la pérdida de suelo del vaso, y estos son minimizados o compensados con las medidas que se indican.

Las deficiencias encontradas en el estudio son subsanadas en el condicionado de la presente Declaración.

Mérida, 23 de mayo de 1994.

El Director de la Agencia
de Medio Ambiente
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

RESOLUCION de 23 de mayo de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se declara como zona de seguridad el sitio «del Corcho», del término municipal de Esparragalejo.

En la dehesa boyal de Esparragalejo, al sitio «del Corcho», existe una superficie de aproximadamente ochenta hectáreas en la que existen numerosas edificaciones, además de multitud de caminos, tanto públicos como de acceso a las parcelas.

A pesar de la peligrosidad de los disparos efectuados en estas condiciones, con frecuencia cazadores de las proximidades utilizan sus armas de fuego en ese terreno. Sin embargo, la Sociedad Local Deportiva de Cazadores de Esparragalejo se ha limitado a ejercer la caza en su modalidad de galgos.

A dicha Sociedad, así como al Ayuntamiento, se ha notificado la tramitación del expediente de declaración, no presentándose alegaciones al mismo.

El artículo 16.2.f) de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, prevé la posibilidad de declarar como zona de seguridad todo lugar en el que, con motivo del ejercicio de la caza, deban adoptarse medidas precautorias especiales, encaminadas a garantizar la adecuada protección de las personas y sus bienes.

Por todo ello, vistos el artículo 16 de la Ley 8/1990 y los demás de general y especial aplicación, y en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente, en particular por el Decreto 131/1989, de 21 de noviembre, esta Agencia de Medio Ambiente

RESUELVE

PRIMERO.

Declarar como Zona de Seguridad el terreno localizado al sitio «del Corcho», en el término municipal de Esparragalejo, que, de aproximadamente ochenta hectáreas de extensión, se encuentra circunscrito por los siguientes límites:

— Norte. Linde de la finca «La Gravelina».

— Este. Pueblo de Esparragalejo y finca «La Gravelina».